JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce de octubre de dos mil veintiuno

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las fotografías que reflejan la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. aportadas por el demandante.

Una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2020-00132